



## PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### **SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR (SAE)**

ARTICULO 1º.- Dispóngase un incremento de emergencia para todas las líneas del programa de políticas alimentarias del Ministerio de Capital Humano, hasta alcanzar como mínimo un crédito presupuestario vigente para el año 2024 no inferior al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del Producto Interno Bruto (PIB) del Programa 26, respetando la proporcionalidad vigente de las partidas destinadas específicamente a cubrir las necesidades para refuerzos del sistema alimentario escolar y con carácter intangible con relación a políticas alimentarias.

ARTICULO 2º.- - Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia alimentaria y nutricional. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad “Servicios Sociales”.

ARTICULO 3º.- Incorpórese como artículo 12 bis de la Ley N° 25.724 el siguiente:

“ARTICULO 12 bis.- A fin de garantizar una distribución equilibrada de los recursos considerando las desigualdades objetivas respecto de cada región, la autoridad de aplicación deberá confeccionar para cada provincia beneficiaria un detalle sintético que refleje la cantidad total de alumnos de matrícula, la cantidad por ración y el valor promedio de la misma fijado con motivo de los acuerdos y convenios que se celebren entre la Nación y cada provincia relativos a transferencias de fondos destinados a comedores escolares.”

ARTÍCULO 4º Incorpórese como artículo 14 de la Ley 25.724 el siguiente:



“ARTÍCULO 14°.- El Estado garantiza el financiamiento del sistema alimentario nacional estableciendo los presupuestos mínimos uniformes y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las desigualdades en beneficio de los niños niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. El presupuesto del Estado Nacional destinado a políticas alimentarias, no será inferior al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del Producto Interno Bruto (PIB) mientras se encuentre declarada la emergencia alimentaria nacional, de carácter intangible de conformidad con lo establecido en el artículo 9°.

El sistema alimentario nacional deberá dar cobertura como mínimo a las políticas alimentarias de prestaciones de asistencia directa y de acciones focalizadas en particular para atender necesidades de celíacos y en situación de vulnerabilidad, la asistencia a comedores comunitarios y refuerzos al sistema alimentario escolar así como de políticas tendientes a la promoción de un aumento de la oferta de alimentos de emprendimientos familiares, cooperativos u otro tipo de asociación de similar naturaleza y en su caso complementos que fueren necesarios para atender la emergencia.

ARTÍCULO 5° incorpórese como artículo 15 de la Ley 25.724 el siguiente:

“ARTÍCULO 15°.- A fin de asegurar un piso uniforme en el territorio nacional se establecerán criterios sobre parámetros de cantidad calórica y nutricional, priorizando la intervención de las provincias en la cuantificación según las particularidades de cada región a efectos de la valorización.

En concepto de refuerzo, la unidad de financiamiento del refuerzo al Refuerzo del Sistema Alimentario Escolar, comprende como mínimo el 10% del valor de la canasta básica alimentaria para un menor varón de 13 años, equivalente al 90% de la canasta básica para un adulto. Se actualizará en forma trimestral a efectos de autorizar, a pedido



de las jurisdicciones, los reajustes que sean necesarios para cubrir las necesidades indispensables de carácter alimentario.

La distribución federal de los recursos deberá efectuarse sobre bases objetivas correspondiendo priorizar:

- a) La matrícula escolar provincial de los niveles inicial y primario,
- b) El porcentaje de menores de 3 a 13 años indigentes por provincia,
- c) La brecha media de indigencia en los hogares con niños en ese grupo de edad.

Los aportes efectuados por la Nación corresponderán a refuerzos al servicio alimentario escolar. Las provincias deberán destinar fondos para el mismo, a los que se deberá garantizar el carácter de intangibilidad, garantizar el acceso a una información adecuada para la comunidad educativa que resulta consumidora de los productos y una planificación adecuada con la selección de los alimentos según las particularidades de cada región.

Dado el carácter de intangibilidad, los créditos vigentes asignados presupuestariamente de acuerdo con la distribución geográfica resultan exigibles y a favor de cada jurisdicción, sin perjuicio que en definitiva los montos utilizados deberán ajustarse a los presupuestos para su otorgamiento y con la correspondiente rendición”

ARTICULO 6°.- Renumérese el actual artículo 14 de la Ley N° 25.724 como artículo 16.

Victoria **Tolosa Paz**



## **FUNDAMENTOS**

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad ante con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a fortalecer el federalismo en materia de formulación e implementación de políticas alimentarias dirigidas a la población escolar. La falta de inversión pública suficiente, eficiente, inclusiva y equitativa sigue siendo una de las principales barreras para hacer efectivos los derechos del niño, pese a lo que dicta el Consejo de Derechos Humanos, 28° período de sesiones, Derechos del niño: en el avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño, A/HRC/28/L.28, marzo de 2015.

Es por ello, que consideramos imperioso dar una respuesta concreta al Servicio Alimentario Escolar, el cual, dependiendo de las jornadas escolares, cubre los servicios de desayuno, almuerzo y merienda, en poblaciones vulnerables y hoy cuenta con sus partidas presupuestarias congeladas, dado que para el año en curso el Poder Ejecutivo Nacional no ha presentado el Presupuesto Nacional y tan solo prorrogó el presupuesto 2023, sin considerar los altos niveles de inflación que deben afrontar tanto los destinatarios finales como las instituciones que brindan el servicio. Por tal motivo, es que ponemos a consideración nuestro proyecto de Ley, con el fin de poder garantizar que no se reduzcan ni la cantidad de prestaciones ni la calidad del servicio alimentario escolar, considerando también que la matrícula de escuelas públicas para el año en curso, es creciente respecto al año anterior, producto de la caída de los ingresos familiares y del incremento en las cuotas de las instituciones privadas.

Objeto:

1. Definir un piso mínimo de inversión en el SAE por parte del estado nacional
2. Garantizar el valor real de la inversión total que la Nación destina al Refuerzo del SAE



3. Garantizar la equidad territorial, eliminar la discrecionalidad en la asignación de fondos y fortalecer el enfoque federal de la política.

La seguridad alimentaria es un elemento central para el desarrollo de cualquier país. En primer lugar, por una cuestión de derechos: todas las personas tienen el derecho a acceder a alimentos de calidad y de acuerdo con sus necesidades vitales y pautas culturales. Pero también es fundamental para el desarrollo humano y económico; sobre todo cuando se trata de infancias.

Más allá de las trivialidades y frases de ocasión, estas son el futuro de cualquier comunidad. Es de perogrullo decir que sin ellas no hay futuro, pero así es. En este sentido, garantizar el acceso a una alimentación adecuada para ellas es responsabilidad indelegable de los **estados nacionales y provinciales**.

Nuestro país ha desarrollado en las últimas décadas políticas de transferencias de ingresos dirigidas a la niñez y la adolescencia que aportan a conseguir su seguridad alimentaria.

Así es que, en 2009 se instituyó la AUH para menores de hasta 17 años, más tarde extendida a personas gestantes; en diciembre de 2019 se creó la Prestación Alimentar, como complemento de la AUH para las niñas y niños de hasta seis años primero y de hasta 14 años en 2021. Desde el primer día este programa incluyó a personas gestantes.

Por lo tanto, entendemos que la política alimentaria dirigida a la población escolar debe entenderse en el marco de un sistema de protección de las infancias, el cual incluye como sus ejes prioritarios, pero de ninguna manera los únicos, a la AUH, la Prestación Alimentar y el Servicio Alimentario Escolar.

La política alimentaria dirigida a la población escolar tiene un pilar fundamental en el Servicio Alimentario Escolar. Este, en línea con el andamiaje institucional del Sistema Educativo Argentino, es llevado a cabo por cada una de las jurisdicciones provinciales del país. Son las provincias y la CABA quienes tienen la responsabilidad primaria sobre la ejecución y el aporte de fondos; la Nación financia un refuerzo de las partidas



presupuestarias provinciales, siempre mediante convenio con las jurisdicciones sobre la naturaleza y alcance del proyecto SAE a desarrollar.

El Estado Nacional atiende esa problemática en forma directa por distintas vías, las más importantes son la prestación Alimentar que cubre a más de 4 millones de menores de 0 a 14 años de edad y la política de Refuerzo del Servicio Alimentario Escolar. Estas líneas de acción forman parte del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, que además incorpora otras como la Asistencia Alimentaria Directa, Asistencia Alimentaria a personas celíacas, Abordaje (comedores) comunitario, Apoyo Alimentario a Organizaciones Comunitarias (Merenderos), Pro-Huerta, Proyectos Especiales Alimentarios.

*“...la falta de una inversión pública suficiente, eficiente, inclusiva y equitativa sigue siendo una de las principales barreras para hacer efectivos los derechos del niño...(pese a que)...invertir en la infancia es esencial para alcanzar un desarrollo humano integrador, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y hacerlo es beneficioso para la sociedad y la economía en conjunto...” Consejo de Derechos Humanos, 28º período de sesiones, Derechos del niño: avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño, A/HRC/28/L.28, marzo de 2015.*

Tal como se desprende de esta cita de UNICEF, la inversión en esta materia no puede ser regresiva. Por lo tanto, este proyecto de ley, compartiendo el espíritu de las prescripciones y recomendaciones internacionales, busca sostener, darle previsibilidad y fortalecer la inversión de toda la política alimentaria y más específicamente del programa de Comedores Escolares. Para estos fines creemos indispensable que las mayorías legislativas se comprometan a establecer la inversión mínima necesaria en un



0,5% del PIB para estos programas, ya que tal es la relación que en los últimos años se ha preservado para el conjunto de las políticas alimentarias.

La formulación de políticas alimentarias dirigidas a niños, niñas y adolescentes (NNA) está intrínsecamente ligada a la asignación de recursos por parte del Estado para garantizar la plena realización de sus derechos económicos, sociales y culturales. Reconociendo la interdependencia entre estos derechos y su impacto en la capacidad de los NNA para ejercer otros aspectos de su ciudadanía, se establece la importancia de un enfoque continuo y sostenido en la asignación de recursos. Este enfoque no solo busca abordar las necesidades alimentarias inmediatas, sino también avanzar progresivamente hacia la garantía de un acceso sostenible y equitativo a la alimentación adecuada. En este contexto, se rechaza cualquier medida que pueda representar un retroceso en el acceso a la alimentación, a menos que sea plenamente justificada en circunstancias extremas. En su lugar, se promueve una estrategia que priorice el avance gradual y constante hacia la plena realización de este derecho fundamental para todos los NNA.

Si se trata entonces de sostener y fortalecer una política que hace foco en las infancias deben atenderse prioritariamente tres cuestiones: el nivel mínimo de inversión que el estado debe asegurar para todas esas líneas de acción, el valor real de las transferencias y prestaciones que reciben los titulares de derecho y -sobre todo en el caso del Servicio Alimentario Escolar, dada su operatoria- un abordaje federal y una perspectiva de equidad territorial.

1. Determinación y actualización de un monto mínimo para la inversión en el SAE:

Se parte de una metodología que determine la magnitud de la población objetivo y la valorización de la prestación a financiar. En este sentido se sugiere:

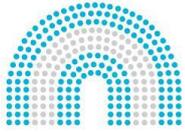


- Calcular el tamaño de la población objetivo.: Se utilizan los indicadores: a) Matrícula de los niveles inicial y primario del Subsector público (4.788.037, según el Relevamiento anual educativo 2022 del Ex Ministerio de Educación; b) El porcentaje de menores de 0 a 14 años en situación de pobreza (56,7%, según INDEC, para el primer semestre 2023). Luego de aplicar este porcentaje a la matrícula surge que en el subsector público **hay 2.714.817** menores que asisten a los niveles inicial y primario del sector público y que serían pobres. Este es el tamaño de la población objetivo.
- Valorización de la unidad de financiamiento: Dado que se trata de un refuerzo o complemento a la inversión provincial en el servicio alimentario escolar se prevé que la inversión nacional debe garantizar como mínimo el 10% del valor de la canasta básica alimentaria para un menor varón de 13 años que equivale al 90% de la del adulto equivalente. Se toma este grupo porque es el valor de AE más alto de todo el grupo de 0 a 14, de modo que se garantiza financiamiento para todos los grupos de edad de al menos el 10% del valor de esa canasta. Siendo el valor de la CBA del AE \$92.415 para enero de 2024, se tiene que el valor de la CBA para un menor varón de 13 años en GBA (no hay canastas regionales de publicación mensual) es de \$83.174, llevando a escala diaria este valor son \$2.772. El 10% de ese valor (monto a financiar por la Nación) es de \$277. Teniendo en cuenta 210 días hábiles por año, a 21 días por mes durante diez meses de ciclo lectivo, se concluye que la inversión anual necesaria **valores calculados al mes de enero de 2024 sería de \$158.061 millones. Esto representa un incremento de 231% respecto del crédito vigente a diciembre 2023 para el programa SAE, en línea con la inflación anual prevista por el REM que publica el BCRA al mes d enero de 2024 (227%).**
- Cada trimestre o semestre se verificará que el valor real del crédito total vigente no sea menor a la valorización actualizada de la CBA de referencia, en caso de resultar menor se ajustará el mismo de acuerdo con esa valorización.



2. Garantizar la equidad territorial, eliminar la discrecionalidad en la asignación de fondos y fortalecer el enfoque federal de la política
  - Para Garantizar la equidad territorial, eliminar la discrecionalidad y fortalecer el enfoque federal de la política, el Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo (SIEMPRO), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, calculará cada año un coeficiente de distribución provincial basado en tres indicadores: a) La matrícula escolar provincial de los niveles inicial y primario, b) El porcentaje de menores de 3 a 13 años indigentes por provincia, c) La brecha media de indigencia en los hogares con niños en ese grupo de edad.
  - Cada jurisdicción tiene el derecho a elaborar su propio Proyecto de Asignación del Refuerzo del SAE, de acuerdo con sus necesidades y su realidad cultural, demográfica, y económico – social.

La aplicación de este distribuidor a la asignación presupuestaria propuesta resulta en lo que muestra el siguiente cuadro.



#### DISTRIBUCION PROVINCIAL DE FONDOS PARA COMEDORES ESCOLARES

Jurisdicción	%	Monto a asignar (Millones de \$)
Ciudad de Buenos Aires	0,68	1.077
Buenos Aires	45,57	72.030
Catamarca	0,99	1.559
Córdoba	6,25	9.884
Corrientes	4,01	6.335
Chaco	7,64	12.080
Chubut	1,17	1.847
Entre Ríos	1,30	2.056
Formosa	4,44	7.018
Jujuy	1,01	1.598
La Pampa	1,36	2.143
La Rioja	0,50	795
Mendoza	2,12	3.348
Misiones	2,01	3.172
Neuquén	1,80	2.844
Río Negro	1,29	2.041
Salta	2,36	3.732
San Juan	0,47	747
San Luis	0,96	1.519
Santa Cruz	0,27	419
Santa Fe	10,54	16.660
Santiago del Estero	0,79	1.253
Tucumán	2,44	3.851
Tierra del Fuego	0,03	53
Total nacional	100,00	158.061

Fuentes: Elaboración propia en base al Ministerio de Educación (relevamiento anual educativo) y EAHU 2021 (INDEC)

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

**Victoria Tolosa Paz**